

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 250/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	001028
Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	010995

Documentales recibidas el catorce de enero y el doce de agosto de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos presentados por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en representación de dicho Poder, personalidad que tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶**Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El once de abril de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil novecientos ochenta publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5522.”

En cuanto a los efectos de dicha ejecutoria, éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la referida sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos⁹, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹⁰.

Cabe destacar, que mediante diversos proveídos, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, sin que éste se llevara a cabo de manera satisfactoria, motivo por el cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el “ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.”.

Derivado del acuerdo plenario antes mencionado, se requirió a las autoridades vinculadas al cumplimiento, en los términos señalados en el mismo, y en

⁸ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁹ Fojas 516 a 521.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1460.

consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han llevado a cabo acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Judicial de Morelos mediante oficio número **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere¹¹.
- b) Asimismo, se tuvo al Presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos informando que con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se expidió el decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que señala asignar una partida presupuestal de \$80,000,000.00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹².
- c) El Poder Legislativo de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil quinientos veintidós, de fecha de nueve de agosto de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el decreto número trescientos cuarenta y siete, para que fuera publicado en el periódico oficial de la entidad¹³.
- d) El Poder Ejecutivo remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el decreto número trescientos cuarenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil setecientos veintidós, de diez de julio de dos mil diecinueve, por lo que se reformó el diverso número mil novecientos ochenta, referido en el inciso anterior; a través de este nuevo decreto, se otorgó pensión por jubilación a la C. Martha Aurora Gutiérrez Rojas, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos del artículo décimo octavo del decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes¹⁴.
- e) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes de las transferencias que ha realizado de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y respecto de los

¹¹ Fojas 634 a 651.

¹² Foja 700.

¹³ Fojas 704 a 715.

¹⁴ Visible en la copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5722, de 10 de julio de 2019, que consta en el expediente principal de la controversia constitucional 218/2017, de la foja 747 a 748 vuelta, por lo que constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

cuales el Poder actor se manifestó mediante el escrito de cuenta al que se hizo referencia al inicio del presente proveído.

En este sentido, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, desahoga la vista señalada en auto de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **218/2017, 232/2017, 247/2017, 250/2017, 256/2017, 289/2017, 299/2017, 145/2017, 292/2017 y 297/2017**, correspondientes al noveno bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, sobre lo cual, afirma lo siguiente:

*“En ese sentido, debe informarse que al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo Estatal la transferencia de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el NOVENO BLOQUE, siguiente: \$7,617,777.24 M.N (siete millones seiscientos diecisiete mil setecientos setenta y siete pesos 24/100 Moneda Nacional), Recursos económicos que sumados a los otorgados previamente mediante ampliación presupuestal según oficio –SH/1543-4/2018- por cuanto hace a uno de los servidores públicos en retiro a que el presente bloque se refiere, **resultan suficientes para cumplir** con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [250/2017], así como con las ejecutorias constitucionales emitidas en las controversias constitucionales 218/2017, 232/2017, 247/2017, 256/2017, 297/2017, 289/2017, 299/2017, 145/2017 y 292/2017, [...]”.*

Por lo tanto, en virtud de lo señalado por el Poder actor, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir tanto con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria, así como también para el pago de las pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales **218/2017, 232/2017, 247/2017, 256/2017, 289/2017, 299/2017, 145/2017, 292/2017 y 297/2017**, correspondientes al noveno bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, y al cual pertenece la presente controversia constitucional, tal y como consta en el anexo referente.¹⁵

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa, así como también por lo señalado en el acuerdo plenario del que hemos hecho mención.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero¹⁶, 45, párrafo primero¹⁷, 46, párrafo primero¹⁸ y 50¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de

¹⁵ Foja 626.

¹⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

¹⁷ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹⁸ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien refiere haber sido designado con dicho cargo, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, en consecuencia se tiene por presentado con la personalidad que ostenta²⁰, así como por designados delegados y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior con apoyo en los numerales 11, párrafo segundo²¹, de la ley reglamentaria de la materia, así como por el artículo 305²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1²³ de la citada normativa.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282²⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto²⁵ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 250/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
NAC/DVH

²⁰ De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

²¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

²² **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

²³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁵ **Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T20:08:22Z / 22/02/2021T14:08:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		59 8a 6e ca a8 b0 49 e4 83 00 b0 55 95 77 c1 0b 62 09 d1 a0 d4 49 b6 2d a4 88 7d 57 00 c1 86 68 43 98 fb 54 15 14 bf f8 9d 04 be 24 38 51 8a b0 f0 0c ab 09 db cd e7 d2 01 45 a7 8e d9 b4 0a dc 50 1a cd 2a e9 f2 73 8f 85 d8 f2 bd 34 39 ca c6 d9 e3 74 f5 3e 4d aa 15 b8 d8 4e cd 9f 22 74 dc 74 89 26 0d 14 56 a5 f1 3e 13 05 0f 04 74 ab f8 46 7c dd b0 04 11 b7 e7 98 23 9b 99 ad 16 4e cd fe b7 76 a5 aa 84 6a 07 fe 7d d5 f8 58 bf d9 7c ed 1a ad 54 a8 19 55 41 dc ba c6 d2 c5 38 77 84 f7 eb 50 03 76 7f 93 ea 96 c9 60 da 28 f4 3a 95 ec 75 c8 9a fa 2b fe d2 3c 03 cd e4 6d 28 a4 20 fa d2 45 5c 57 d4 d7 e1 b7 80 d2 16 47 28 2b dc fc 26 7a de 2f 7c 6d 43 55 5e 2c 69 f6 72 f9 ea df aa a7 ac cf 69 b8 62 af 81 26 5f 0b da 8f 4c b7 d1 de 65 34 ed b1 29 f4 5c 94 26 eb e7 8c 95			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T20:08:22Z / 22/02/2021T14:08:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T20:08:22Z / 22/02/2021T14:08:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3626296			
	Datos estampillados	68947181DC8AE659FD2F5B44519E2994460B6ABAC644C781DC544C4C63B24542			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2021T05:38:01Z / 19/02/2021T23:38:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		92 53 bd eb c5 70 53 54 50 69 10 7f dc 17 ab 15 3a b5 b0 e3 7b a7 c0 4a 13 56 1c d2 8e b8 3e 77 95 55 fa 60 24 83 2a 6a 15 b4 92 cd 3a 39 d1 f2 23 fc 64 ca 31 f8 18 2a ce 50 43 3b 36 04 56 51 f0 cd 0d b5 10 4c 7f 4b b6 d5 b1 56 4a a2 68 94 72 c6 23 cf 1a df 08 62 65 72 4d 75 b3 4c 0d 96 a5 52 d2 a7 bb 53 7d ee 05 a7 66 f7 ba 24 4d f2 45 7d 59 f5 4c 39 84 f9 2c 84 9a 56 e2 d0 98 08 51 55 aa b8 42 a1 36 6c 04 cd da b8 3f e5 43 6f c9 ca 3f aa 13 54 66 09 1d 9d 7b 12 12 13 7c 87 aa 14 9d 6b 8d 61 13 25 12 99 25 41 c7 24 04 64 72 e5 be bb 01 a3 10 eb a8 3e e8 e9 7b 0c 7b b9 9f 81 93 10 de d9 8f 76 ea 65 7d 6b d0 65 23 37 f1 ed 7f 29 7a d0 4e bb d4 a8 f8 cc ea a2 a4 77 b9 23 ec f3 35 a7 d9 da 2c b6 3f 4a 2b 3f d7 6f 0f d9 39 ee 57 10 b2 1e e2 79 f0 da 9c 77 bf 8c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2021T05:38:02Z / 19/02/2021T23:38:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2021T05:38:01Z / 19/02/2021T23:38:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3623560			
	Datos estampillados	BAF1CF70EB42D1CD9B7426695F73398FCD7FC2A95B6966132E2DF1AEEB850AEC			